Gobierno Regional del Callao Acuerdo del Consejo Regional N° 000051

Callao, 21 de abril del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 21 de abril del 2014, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:



El Informe Nº 45-2014-GRC/GRDE, el Informe Nº 015-2014-GRC/GRDE/OAP y el Informe Legal Nº 01-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Nº 245-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 916-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 030-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Junio del 2008, tiene por objeto la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, siendo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI quien asumiría de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierra eriazas habilitadas a que se contrae el citado Decreto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, señala que: "Las competencias en materia de formalización establecidas en el Artículo 3º del presente Decreto Legislativo podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del Régimen Temporal y extraordinario previsto en el Artículo 2 de la presente norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N°114-2011-VIVIENDA, publicada el 18 de mayo de 2011, se dispuso en su Artículo 1º, declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, entre otros el del Callao, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del Artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, en tal sentido y conforme se desprende de lo dispuesto en el Artículo 2º de la citada resolución, el Gobierno Regional del Callao, es competente para el ejercicio de la función dispuesta, es decir "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional N° 000028 del 20 de diciembre del 2011, establece en el numeral 12) del Artículo 90º que la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene la función dispuesta del literal n) del Artículo 51º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; resultando por ello la encargada y responsable de realizar todo el proceso de saneamiento físico – legal de los predios materia de solicitud, debiendo haber revisado y evaluado en su integridad el procedimiento de cada uno de los expedientes administrativos, por corresponder a funciones propias de ella, con la finalidad de que como bien lo señala el área de origen se concluya con la formalización y titulación que corresponda; reiterando que estas cuentan con informes que indican la procedencia de las adjudicaciones a los solicitantes;

Que, el COFOPRI estuvo a cargo de las competencias para la formalización y titulación de predios rustico y eriazos, formando los expedientes respectivos y evaluando los procedimientos contemplados en las normas de la materia, ello se evidencia en los informes que dicho órgano efectuó así como las inspecciones correspondientes que fuera realizado, siendo importante señalar que de acuerdo a las Constancias de Adecuación obrante en los expedientes, el Jefe de la Oficina Zonal Lima Callao, dejó expreso que el procedimiento administrativo de adjudicación en venta de tierra eriazas destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria seguido al amparo del Artículo 17º del Decreto Supremo Nº 011-97-AG Reglamento de la Ley N° 26505, se adecua al Artículo 24º y siguientes sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas del Estado habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, establecido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA — Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, considerando que si bien el COFOPRI vino realizando todos los procedimientos que correspondían, estos no llegaron a la etapa final de la formalización y titulación de predios eriazos, en virtud de las transferencia de funciones que se estaba realizando, la cual fue concluida a través de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, llevando así, que el Gobierno Regional del Callao culmine dichas acciones, efectuándose el Acta de Entrega y Recepción de Acervo documentario suscrito con el COFOPRI y el Gobierno Regional del Callao de fecha 25 de enero de 2012;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través del Informe Nº 45-2014-GRC/GRDE del 14 de febrero de 2014, remite a la Gerencia General Regional, cuatro (04) expedientes administrativos para su regularización de formalización y titulación de tierras eriazas habilitas e incorporadas a la actividad agropecuaria, acompañado del Informe Nº 015-2014-GRC/GRDE/OAP y del Informe Legal Nº 01-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG, con el que se sustenta la procedencia de adjudicar las U.C Nº 007062, 007258, 007097 y 007583 a favor de los solicitantes, indicando que el Consejo Regional autorice las transferencias de las unidades catastrales citadas;

Que, mediante Informe № 245-2014-GRC/GA-OGP del 11 de abril de 2014, la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta que en relación a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico respecto a la adjudicación de las U.C № 007062, 007258, 007097 y 007583 a favor de los solicitantes, resulta procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia de dichos predios, en razón del Informe Legal № 01-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG del 26 de diciembre de 2013;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial asimismo, en el Informe referido en el considerando anterior, como oficina responsable de los actos de disposición, ha sido concreta al manifestar lo siguiente:

PRESIDENCE



"De acuerdo a las razones expuesta, esta jefatura considera que resulta **PROCEDENTE** que el Consejo Regional autorice la transferencia de dichos predios, en atención a lo señalado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de acuerdo a sus funciones y competencias reguladas por el Literal n) del Artículo 51 de la Ley Nº 27867, teniendo en cuenta: A) El Informe Legal Nº 01-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG del 26 de diciembre de 2013, del profesional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico quien hace suyo el señor Gerente Regional, mediante el cual concluye que es PROCEDENTE adjudicar las U.C Nº 007062, 007258, 007097 y 007583 a favor de los administrados: Benedicta Puma Costilla y Bernardino Lizaraso Flores; Pedro Pablo Huamani Conde y Teófila Conde de Huamani; Pilar Payehuanca de Payhuanca y Antonio Payhuanca Salluca; Claudia Almeida Echaceya (...)"

No Bo O

VS BO TO THE COLLEGE OF THE PARTY OF THE PAR

Que, por otro lado, es de suma importancia lo señalado en el Informe Legal № 01-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG del 26 de diciembre de 2013, que indica que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico valida el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico — Legal y los valores arancelarios consignados y ofertados por COFOPRI a los adjudicatarios, dando lugar a la cancelación respectiva, a fin de continuar con la formalización en vías de regularización de la transferencia y registro de la propiedad de los predios a favor de los solicitantes, más aun si los administrados han cumplido en su oportunidad en cancelar la Oferta de Venta de Terreno Eriazo de las unidades catastrales involucradas, concluyendo sobre la procedencia de adjudicar las U.C señaladas en el párrafo precedente a favor de los solicitantes, en los siguientes términos:

"(...) concluye que es **PROCEDENTE**, adjudicar las U.C. Nº 007062, 007258, 007097 y 007583 a favor de los administrados: Benedicta Puma Costilla y Bernardino Lizaraso Flores; Pedro Pablo Huamani Conde y Teófila Conde de Huamani; Pilar Payehuanca de Payhuanca y Antonio Payhuanca Salluca; Claudia Almeida Echaceya, respectivamente, debiendo ser el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, quien autorice la transferencia de las unidades catastrales citadas a favor de los administrados,(...)".

Que, además, en el Informe pre citado se indica que los expedientes que corresponden a las U.C. señaladas han cumplido con observar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N 1089, esto referente a: 1) La posesión. 2) La Habilitación; y 3) El predio se encuentra incorporado a la actividad pecuaria (crianza de ganado porcinos antes del 31 de diciembre del 2004), información que se acompaña a través de los Informes Técnicos N° 007-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-CDJN, N° 008-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-CDJN, N° 020-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-CDJN, N° 024-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-CDJN, además de las respectivas Actas de Inspección de Campo.

Que, a efecto de disponer las unidades catastrales indicadas en vías de regularización, estos deben estar registralmente bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao, acciones que se evidencian en los asientos registrales obrante en autos;

Que, atendiendo que las acciones de saneamiento físico - legal y del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos y eriazos han estado a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y que los citados predios se encuentra bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao, los actos de disposición que pueda efectuarse deben ser sustentados por la unidad competente para tal fin, lo que a tenor de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 66º del ROF establece que la Oficina de Gestión Patrimonial tiene la

función de planificar, coordinar y realizar las acciones referidas al registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional;

Que, la transferencia de los predios en vías de regularización materia de lo solicitado, constituye un acto de disposición, el mismo que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley Nº 29151 y que debe contar con el pronunciamiento de la unidad competente, analizando y evaluando en su amplitud toda la documentación, claro está a razón de lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, la legislación administrativa recogida en la Ley Nº 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, el Principio de Veracidad, que a la letra dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Es decir, que en razón de este principio, se regula las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos que vayan a realizar actuaciones administrativas, consistente en que la documentación que presenten responden a la verdad y a la buena fe que la respalda; sin embargo no exime de responsabilidad de las áreas encargadas, de verificar, evaluar y fiscalizar la documentación que pueda ser presentada;

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29151, que establece que "todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone (...)". Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, habiendo la Oficina de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración manifestado la procedencia de la misma, debe entenderse que esta ha sido revisada y evaluada en su integridad conforme a la normatividad vigente, mas aun cuando el Artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 29151 establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, asimismo, se pone de manifiesto que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición de los predios; aun así el Artículo 48º del Reglamento de la Ley Nº 29151 establece que "la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición (...)";

Que, de acuerdo con el Informe Nº 916-2014-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que, en VIAS DE REGULARIZACION, el Consejo Regional autorice la transferencia de los predios a favor de los solicitantes conforme a las características contenidas en el Informe Nº 245-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen № 030-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, autorizar, en vías de regularización, la transferencia de los predios a favor de los solicitantes conforme a las características contenidas en el Informe № 245-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración,

ON CALL



en atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, según Informe Nº 45-2014-GRC/GRDE; debiendo la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, expedir las resoluciones referente a las adjudicaciones de los referidos predios así como la elaboración del contrato que corresponda, debiendo para tal efecto y bajo responsabilidad de las áreas citadas sujetarse a lo previsto en las normas de la materia que resulten aplicables; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el Dictamen № 030-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese, en vías de regularización, la transferencia de los predios a favor de los solicitantes conforme a las características contenidas en el Informe № 245-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, en atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, según Informe № 45-2014-GRC/GRDE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
- 2. Encargar a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, expedir las resoluciones referente a las adjudicaciones de los referidos predios así como la elaboración del contrato que corresponda, debiendo para tal efecto y bajo responsabilidad de las áreas citadas sujetarse a lo previsto en las normas de la materia que resulten aplicables.
- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA SECRETARIO DEL CONSELO RECIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAG

Dr. FELIX MOREMO CABALLERO
PRESIDENTE